



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 156/2019

Sucre, 14 de octubre de 2019

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), indica que la población de las Personas con Discapacidad es una de las más empobrecidas del planeta debido a sus altos costos de vida, principalmente por los siguientes factores: Los medicamentos terapéuticos especiales de uso vital para estabilizar su salud, la adquisición de órtesis y prótesis, los cuales generan gastos económicos extras que se suman a los de alimentación vestimenta, vivienda, transporte y otros.

Que, en nuestro país, según datos de Instituto Nacional de Estadística (INE), se calcula que en Bolivia existen 388.109 personas que tienen discapacidad, de este total el 30% se encuentra en nuestro Municipio, por causas de migración, convirtiéndose la ciudad de Sucre en el centro principal urbano aglutinador de esta población inclusive del Departamento y si bien ya existen normas nacionales sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, esta población muy vulnerable necesita una normativa municipal más integral y precisa en lo que respecta al diseño de políticas públicas municipales para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos constitucionales de índole, civil, social y en igualdad de condiciones y oportunidades con relación al resto de la población en general del municipio.

Otro de los factores que determinan y motivan la creación de una norma municipal para las personas con discapacidad es el constante abandono familiar del cual son víctimas por causas principalmente de su propia discapacidad. La discriminación y/o marginación social, no les permite ejercer sus derechos plenamente en igualdad equidad y equiparación de oportunidades para reivindicar permanentemente sus derechos.

En fecha 15 de diciembre de 1995 se crea la primera Ley N° 1678 de las Personas con Discapacidad y posteriormente su Decreto Reglamentario del 4 de agosto de 1997, con la finalidad de regular los derechos y garantías de las Personas con Discapacidad.

Que dentro del marco jurídico internacional mediante la Ley N° 23443 del 26 de abril del 2002, misma que en su artículo único, ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, estableciendo para ello la obligación del Estado Boliviano, de adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena inclusión en la sociedad.

Que, para los efectos de las demandas, del sector con discapacidad nuestro Estado promulga el Decreto Supremo N° 28671, que regula el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades, para Personas con Discapacidad conforme a su Artículo Único que señala, expresamente Inc. I. "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, como política de Estado, para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de la Personas con discapacidad." Inc. II "El poder ejecutivo a través de los Ministerios de Estado, el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad, las Prefecturas de Departamento, y los **Gobiernos Municipales**, quedan encargados de su implementación, aplicación y cumplimiento del Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades." Inc. III. "El Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades será financiado con el presupuesto institucional de cada



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

una de las instituciones involucradas y llevar dicho plan; así como, los recursos externos y otros obtenidos para este fin." Por ello dicho Plan tiene como **Objetivo General** macro Lograr la igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad definiendo para ello sus **Objetivos Específicos** : a) Disminuir las barreras sociales, físicas y de comunicación, b) Promover un cambio del entorno social para crear condiciones favorables para la inclusión social de las personas con discapacidad, c) Lograr el acceso equitativo y con igualdad de oportunidades a los servicios públicos, d) Asegurar las condiciones institucionales que garanticen el cumplimiento de la legislación internacional y nacional referente a la defensa y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Sin embargo pese a existir una abundante normativa internacional que desde luego orienta y sirvió de modelo para la creación de normativas nacionales, estas leyes en sí mismas presentan vacíos legales sustanciales a momento de su aplicación objetiva, en contraposición siendo las normas nacionales actuales de discapacidad tan genéricas, no abordan con precisión políticas públicas de discapacidad para dar curso a sistemas de prevención rehabilitación atención accesibilidad a los servicios públicos, según el tipo de discapacidad; En tal sentido los derechos de las Personas con Discapacidad, así como también las políticas a implementar solo se los contempla en la sociedad como en las instituciones públicas o privadas de nuestro medio como simples enunciados.

En relación a los avances y esfuerzos significativos, que se han realizado en nuestro Estado Plurinacional Boliviano, a favor de las Personas con Discapacidad en cuanto a la creación de normativas especiales que regulan sus derechos, conforme a la aplicación de planes o programas, cabe señalar que todavía persisten los índices altos de vulneración de sus derechos lo que en mucho de los casos advierte a la sociedad y sus instituciones propias y en general, que se debe desarrollar mayores estrategias para una verdadera inclusión socio cultural del sector con discapacidad en forma colectiva o individual, como sujetos de derechos.

Como resultado del trabajo directo institucional que viene desarrollándose en el Municipio de Sucre la Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad "UMADIS desde su creación mediante Ley 1678 y su Decreto Reglamentario 24807 conforme a la **Resolución Municipal 062/2010**, misma que hasta la fecha brinda atenciones interdisciplinarias en las áreas Legal, Social y Psicológica a las personas con discapacidad, que en adelante se denomina Unidades Especializadas, de acuerdo a lo establecido en el Art 42 de la Ley N° 223 Ley General de la Personas con Discapacidad, asimismo en su artículo 43, establece la transversalidad de la temática de discapacidad.

Que, en la ampliación de su campo de acción de esta Unidad en cuanto a discapacidad, merece ser definida en la presente propuesta de Ley, conforme a los procesos de institucionalización que se está realizando en el Estado Plurinacional de Bolivia para atender a las poblaciones con discapacidad. Por ende es pertinente referimos a lo que la representación departamental de Chuquisaca del Defensor del Pueblo como institución pública llamada a defender los derechos humanos de las Personas con Discapacidad, indica en su informe de gestión 2010 – 2016 la realidad en la que vive este sector con discapacidad, identificando a la violencia, el abandono, discriminación e incumplimiento y vulneración de sus derechos, como principales factores negativos de riesgo que todavía persisten en la sociedad y no permiten una inclusión real de las personas con discapacidad. De la misma forma Dicha institución identifica las siguientes dificultades que se tienen en nuestro medio institucional público a momento de abordar las distintas atenciones de las discapacidades entre las que se encuentran.

- Falta de políticas públicas de prevención, atención y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad
- Acciones de rehabilitación estatal insuficientes.
- La asistencia a las Personas con Discapacidad es asumida por instituciones no Gubernamentales sin la tuición estatal.
- Incumplimiento de principios de universalidad y gratuidad en procesos de Calificación de discapacidad.
- Excesiva burocracia en el trámite de carnetización peor aún en la Renovación



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, siendo esta la realidad de las personas con discapacidad y más propiamente por un encargo social de esta población se impulso la presente iniciativa legislativa de creación de la Ley Autonómica Municipal para Personas con Discapacidad, con la finalidad de contribuir al reconocimiento cumplimiento de los derechos de todas las personas con discapacidad en el Municipio de Sucre. En este entendido y considerando además que el deber fundamental del Estado es el de adoptar medidas tendientes a la seguridad social de todas las personas con discapacidad. Sin embargo al respecto se debe puntualizar algunos aspectos que son de vital importancia e interés de todas las personas con discapacidad, Dentro de los efectos de la migración y otros factores relacionados se tiene la siguiente población de personas con discapacidad en el Municipio de Sucre, calificadas y carnetizadas según informe Gestión 2019 de la Dirección Departamental de Discapacidad de Chuquisaca:

LEVE	MODERADO	GRAVE	MUY GRAVE
404	1301	1615	620
TOTAL Población con discapacidad 3.940 gestión 2019			

Por esta razón, en cumplimiento de la disposición transitoria única de la Ley N° 223 se pone en consideración para su aprobación de la Ley Municipal para las Personas con Discapacidad del Municipio de Sucre, con el objetivo de contar con un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos a favor de la personas con discapacidad en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales vigentes y la Ley General para Personas con Discapacidad N° 223, que vaya a mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural contribuyendo al respeto de su dignidad.

Que dentro del marco jurídico nacional el Estado Plurinacional de Bolivia, según el mandato constitucional en su SECCIÓN VIII regula y reconocen los Derechos de las Personas con Discapacidad; en los siguientes: Art 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: 1. A ser protegido por su familia y por el Estado. 2. A una educación y salud integral gratuita .3. A la comunicación en lenguaje alternativo. 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales. Art 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad. II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna. III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad. Art 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Que, la LEY N° 223 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 2 DE MARZO DE 2012, Art 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral. Art 2. (FINES). Constituyen fines de la presente Ley, los siguientes: a) Promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad b) Lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles Central, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino y en las instituciones privadas.

Que, la mencionada Ley 223 en una de sus **Disposición Transitoria Únicas Finales**, *dispone transitoriamente la vigencia de los derechos para las personas con discapacidad, establecidas en la Ley N° 1678 de fecha 15 de diciembre del 1995, hasta que se aprueben los estatutos autonómicos, cartas orgánicas y otras disposiciones legales de otros niveles del Estado. reconociendo con este acápite la importancia de que cada nivel del Estado cree leyes a favor de las Personas con Discapacidad según sean sus necesidades. Por otra parte reconoce que los derechos de las Personas con Discapacidad establecida en la primera ley de discapacidad N° 1678 cobran mayor importancia para ser tomadas en cuenta en las otras normas que se puedan crear.*



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que dentro de las esferas competenciales según los niveles institucionales del Estado Boliviano la Constitución Política del Estado define art 302. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: mineral 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – LEY 482

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.
20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
 - a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
 - b) Las Organizaciones Sociales.
 - c) Las Concejalas y los Concejales.
 - d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Que, enmarcándose en el contexto de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que establece en su artículo 7, "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio, para la satisfacción de las necesidades colectivas, defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley". Artículo 8, determina las (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones inc. 3. **La autonomía municipal, se debe impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.** Art 9 Sobre el ejercicio de la autonomía inc.3. **Facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.**

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 223 Ley General para las Personas con Discapacidad, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria de 09 de octubre de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Ley Municipal Autónoma, Ley para las Personas con Discapacidad, presentado por la Presidenta de la Comisión Mixta, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 156/2019 "LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

DECRETA:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 156/2019

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto promover el diseño, promoción e implementación de políticas públicas municipales para la rehabilitación, accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). Son finalidades de la presente Ley:

- 1.- Garantizar a través de políticas públicas municipales, la promoción, reconocimiento, defensa, fomento y ejercicio pleno de los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad en el municipio de Sucre.
- 2.- Promover la atención y trato preferente en todos los servicios públicos y privados en favor de las personas con discapacidad en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal, se desarrolla en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 302 Parágrafo I Numeral 39 de la Constitución Política del Estado, Ley General para Personas con Discapacidad Ley N° 223 y Decreto Supremo N° 28671.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública y privada, nacional o extranjera en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS). Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, Bloque de Constitucionalidad y Ley General de Personas con Discapacidad, la presente Ley Municipal, se rige bajo los siguientes principios:

- 1.- **Humanismo Social.**- Es aquel que reconoce los valores humanos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión, libre de prejuicios, con igualdad y equidad ante la comunidad.
- 2.- **Protección Familiar.**- Por el cual los miembros de la familia de la persona con discapacidad deberán protegerlos otorgándoles un trato digno sin discriminación por su condición de discapacidad, erradicando su desatención, abandono y desprotección.
- 3.- **Corresponsabilidad.**- Por el cual los niveles del Estado, instituciones públicas y privadas, población en general son corresponsables en promover la construcción de una sociedad inclusiva en igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad y su entorno familiar.
- 4.- **Protección Comunitaria.**- Garantiza las condiciones mínimas de bienestar de las personas con discapacidad, fortaleciendo el modelo comunitario sustentado en los valores de la comunidad y las formas organizativas propias de las comunidades para su rehabilitación y reinserción social.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). Para fines de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las definiciones establecidas en la Ley General para Personas con Discapacidad, además de las siguientes:

- 1.- **Atención Integral.**- Se refiere a las políticas públicas elaboradas con participación amplia y plural de la comunidad, para la acción conjunta y coordinada de todos los órganos y entes de la Administración



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Pública Nacional, Departamental y Municipal, competentes en la materia, y las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado cuyo objeto sea la atención de las personas con discapacidad.

2.- Políticas Preventivas.- Son aquellas acciones que buscan prevenir los factores de riesgo que causan discapacidad, y promover la cultura del autocuidado, de generar entornos protectores, y un cambio cultural frente a la situación de discapacidad, adoptando medidas encaminadas a prevenir un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial que cause una discapacidad o limitación funcional permanente.

3.- Bienestar.- Satisfacción que alcanzan y experimentan las personas con discapacidad al estar atendida en todas sus necesidades de modo compatible con la dignidad humana.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 7.- (DERECHOS Y DEBERES).

I.- Las personas con discapacidad gozan de los derechos y garantías consagradas en el Bloque de Constitucionalidad, Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales en vigencia.

II.- Son deberes de las personas con discapacidad:

a).- Conocer, cumplir y hacer cumplir la Ley Municipal de Personas con Discapacidad y su reglamento.

b).- Participar activamente en la formulación e implementación de políticas públicas municipales en favor de las personas con discapacidad.

CAPITULO III DE LA EDUCACIÓN, SALUD, DEPORTE, CULTURA, TRANSPORTE Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 8.- (EDUCACION).

I.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, diseñará e implementará políticas municipales vinculadas a la inclusión, socialización, sensibilización, promoción y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo en el municipio de Sucre.

II.- Las unidades educativas públicas, privadas y de convenio, garantizarán una infraestructura accesible y funcional para las personas con discapacidad.

III.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dotará de mobiliario funcional, equipamiento didáctico y comunicacionales en las Unidades Educativas Públicas y de Convenio destinadas a las personas con discapacidad.

IV.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, asignará anualmente en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los recursos económicos suficientes para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo III del presente artículo.

ARTÍCULO 9.- (SALUD, HABILITACION Y REHABILITACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a sus atribuciones y competencias, deberá asumir políticas públicas de promoción, prevención, atención integral, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad en el ámbito familiar y social para lo cual deberá:

1.- Implementar en la Red Municipal de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, salas de rezago o estimulación temprana con el objetivo de prevenir, atender, habilitar, rehabilitar e identificar factores de riesgo de discapacidad en niñas y niños comprendidos en la primera infancia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- 2.- El Ejecutivo Municipal, deberá promover planes, programas y proyectos que aseguren a las personas con discapacidad y sus familias conocer la importancia de conservar una buena salud y una adecuada nutrición, con el fin de prevenir y reducir los factores de riesgo de discapacidad.
- 3.- Promover la capacitación continua y permanente del personal de salud para la atención con calidad y calidez de las personas con discapacidad en el Municipio de Sucre.
- 4.- Promover equipos municipales interdisciplinarios en el área de la salud, psicología y trabajo social para la calificación de discapacidad según la necesidad y crecimiento poblacional del municipio.
- 5.- Promover acuerdos, convenios y alianzas de cooperación con otros niveles del Estado, entidades públicas o privadas, para la asistencia prenatal y neonatal de detección y tratamiento de discapacidades.
- 6.- Las entidades públicas y privadas del Municipio, deberán implementar mecanismos de atención preferente en todos sus servicios a favor de las personas con discapacidad.
- 7.- Promover acuerdos, convenios y alianzas de cooperación con otros niveles del Estado, entidades públicas o privadas para el fortalecimiento y creación de centros de habilitación y rehabilitación según los tipos de discapacidad reconocidos por la Ley

ARTÍCULO 10.- (DEPORTE INTEGRADO).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Dirección Municipal de Deportes en coordinación con las entidades operativas municipales del Deporte deberán:

- 1.- Promover e impulsar la participación activa de las Personas con Discapacidad en actividades deportivas de nivel recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento en las distintas etapas de su desarrollo personal.
- 2.- Implementar y fortalecer los programas de las actividades deportivas para personas con discapacidad, identificando talentos y reconociendo sus logros deportivos.
- 3.- Fomentar la accesibilidad y diseño universal en los espacios públicos de recreación e implementar proyectos de infraestructura deportiva en el nivel formativo, competitivo y de alto rendimiento destinados a las personas con discapacidad.
- 4.- Promover e implementar programas municipales con equipos multidisciplinarios de profesionales en el área de nutrición, psicología, medicina deportiva y otros, para los atletas con discapacidad en el nivel competitivo y de alto rendimiento.

ARTICULO 11.- (TURISMO Y CULTURA).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro del marco de sus competencias deberá:

- 1.- Promover políticas públicas para las personas con discapacidad que les permita desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual.
- 2.- Adecuar los teatros, auditorios, salas y otros espacios públicos y artísticos culturales con el enfoque de accesibilidad universal, permitiendo el ingreso y participación de las Personas con Discapacidad.
- 3.- Implementar a través de la Secretaria Municipal de Cultura y Turismo, el Programa Municipal de Fomento Artístico y Cultural para las Personas con Discapacidad.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPITULO IV DE LAS POLÍTICAS LABORALES SOCIALES Y ECONOMICAS

ARTÍCULO 12.- (POLITICAS LABORALES). En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad, en términos de igualdad, dignidad, no discriminación, inclusión, accesibilidad, equidad de género, igualdad de oportunidades y no violencia, asumiendo las siguientes medidas:

1.- El Ejecutivo Municipal, deberán diseñar e implementar acciones que promuevan la independencia, superación y generación de empleo para las personas con Discapacidad, desarrollando políticas públicas en coordinación con los otros niveles del Estado a través de convenios intergubernativos e interinstitucionales para la formación de las personas con discapacidad y la promoción de sus derechos laborales y sociales.

2.- Las personas con discapacidad, así como la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad, tendrán acceso con preferencia a puestos de venta en los diferentes centros de abasto, ferias y otras actividades comerciales en un porcentaje no menor al 10%. El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos y las condiciones para su cumplimiento.

3.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (UMADIS), en coordinación con la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, creará un registro informático actualizado de forma permanente de todas las personas con discapacidad beneficiadas con una fuente laboral al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el fin de contar con un registro estadístico que garantice el cumplimiento de la Ley N° 977 Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.

4.- La Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Órgano Ejecutivo Municipal, promoverá el control y actualización de personas beneficiadas con inamovilidad laboral por discapacidad al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- (DE LAS POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá e implementará políticas y estrategias de orden productivo, económico y social, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y su entorno familiar a través de:

1.- El Órgano Ejecutivo Municipal, previamente a un análisis técnico, legal, económico, financiero y social desarrollado por la Dirección de Ingresos en coordinación con otras unidades competentes, promoverá la creación de parqueos y contribuciones especiales, en centros de abasto, en ferias y otras actividades comerciales y culturales en beneficio de las diferentes asociaciones de personas con discapacidad legalmente establecidas en el municipio de Sucre.

2.- El Ejecutivo Municipal, promoverá la asignación de espacios de venta en las diferentes Unidades Educativas fiscales, de convenio y particulares, para la instalación de casetas donadas a las personas con discapacidad para la comercialización de productos saludables.

CAPITULO V POLITICAS MUNICIPALES INTEGRALES

ARTÍCULO 14.- (DE LA FAMILIA). El Ejecutivo Municipal a través de la unidad correspondiente, deberá implementar políticas municipales destinadas a orientar, capacitar y estimular la participación de los familiares de personas con discapacidad en su protección, desarrollo, formación y rehabilitación, bajo una concepción humanista enmarcada en el buen trato, respeto, no discriminación para mejorar la calidad de vida, y el ejercicio y disfrute de los derechos humanos para las personas con Discapacidad.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 15 (DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las Unidades y Programas competentes de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, implementará políticas municipales destinadas al desarrollo, inclusión y empoderamiento de la mujer con discapacidad, promoviendo la articulación con otras organizaciones y movimientos de mujeres que fomenten su participación activa en el ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 16 (DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD).

I.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adoptará medidas de inclusión social que garanticen a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos en el área de educación, salud, deporte, cultura y otros, con arreglo a su discapacidad y edad.

II.- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad ejercerán el derecho pleno de expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecte, con asistencia apropiada y en arreglo a su discapacidad y edad; para cuyo fin el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre fortalecerá su participación en los diferentes espacios de deliberación y decisión.

ARTICULO 17.- (DE LOS JOVENES CON DISCAPACIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, creará a través de la Dirección Municipal de Juventudes, políticas municipales de capacitación técnica integral destinada a los jóvenes con discapacidad para su inclusión laboral, además de recibir orientación especializada a través de programas de salud sexual y reproductiva.

ARTICULO 18.- (DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD).

I.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fortalecerá los programas destinados a las personas adultas mayores bajo un enfoque de atención preferente a las personas con discapacidad.

II.- El Ejecutivo Municipal, implementará políticas municipales destinadas a la orientación, sensibilización y capacitación del entorno familiar de las personas adultas mayores con discapacidad en relación a su atención, protección y no abandono.

ARTÍCULO 19.- (DE LA ACCESIBILIDAD).

I.- En materia de infraestructura, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus competencias, adoptará medidas tendientes a la supresión de barreras arquitectónicas e implementación de señalética en espacios públicos, instituciones públicas y privadas del municipio, estableciendo medidas de coordinación interinstitucional que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad para lograr su autonomía e independencia.

II.- En materia de comunicación, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre promoverá la implementación de intérpretes en sistemas y lenguas alternativas en las instituciones públicas y privadas con el fin de garantizar la inclusión y el acceso a la información de las personas con discapacidad.

III.- En Materia de Transporte, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la o las instancias que corresponda, deberá implementar estrategias de accesibilidad al servicio público de transporte para las personas con discapacidad, que contemple la adaptación, implementación de servicio de transporte y la posibilidad de establecer una tarifa diferenciada.

IV.- En materia de transporte, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias que corresponda, deberá:

a) Implementar estrategias de accesibilidad para las personas con discapacidad para el uso del servicio de transporte urbano en todas sus modalidades.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Adecuar el espacio público e infraestructura vial para la movilidad urbana de las personas con discapacidad.
- c) Emisión de permisos excepcionales a personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo el transporte de personas con discapacidad para su movilidad urbana sin restricción alguna.
- d) Implementación de tarifas diferenciadas en el servicio de transporte urbano.
- e) Asignación de espacios preferenciales en los medios de transporte urbano.
- f) Campañas de sensibilización que promuevan la accesibilidad al transporte urbano de las personas con discapacidad.
- g) Promover la implementación de semáforos sonoros en los espacios públicos y de infraestructura vial del municipio.

V.- En materia de tecnología, información y comunicación, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá en coordinación con los otros niveles del Estado e instituciones públicas y privadas la implementación de políticas públicas que garanticen a las personas con discapacidad el acceso y uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

ARTICULO 20.- (DEL TRATO PREFERENTE). Las Instituciones Públicas y Privadas que presten servicios de atención a las personas con discapacidad priorizaran:

1.- La atención en los servicios a las personas con discapacidad, estableciendo un tiempo máximo de atención que no deberá exceder los 20 minutos, implementando la habilitación de ventanillas y adecuando su mobiliario a su condición de discapacidad.

2.- El trato con calidad y calidez, brindando una atención respetuosa, cordial y diligente, procurando dar una solución rápida y oportuna a sus requerimientos.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCION A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 21.- (UMADIS). El Órgano Ejecutivo Municipal institucionalizará la Unidad Municipal de Atención a la persona con Discapacidad (UMADIS), conformando equipos interdisciplinarios, desconcentrándose de manera progresiva en todos los distritos municipales, para la atención, legal, psicopedagógica y social de la persona con discapacidad.

ARTICULO 22.- (REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD). La Unidad Municipal de Atención a la persona con discapacidad, dentro las políticas municipales diseñadas para las personas con discapacidad, implementará la Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC), fortaleciendo el acceso a los servicios de atención, reduciendo la pobreza y promoviendo la inclusión de las personas con discapacidad a través de la constitución de redes interinstitucionales y sociales en la comunidad.

ARTÍCULO 23.- (ASIGNACION DE RECURSOS).

I.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y atribuciones deberá prever y gestionar los recursos económicos necesarios y suficientes destinados a la implementación de Políticas Públicas en favor de las personas con discapacidad.

II.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, fortalecerá la desconcentración de la Unidad Municipal de Atención a las personas con Discapacidad (UMADIS), para cuyo fin asignará e incrementará en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

recursos económicos suficientes que garanticen una atención oportuna, permanente con calidad y calidez.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá la gratuidad y el acceso libre e irrestricto de las personas con discapacidad a espacios e infraestructuras deportivas, culturales y turísticas del municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, elaborará la reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de 90 días a partir de su promulgación.

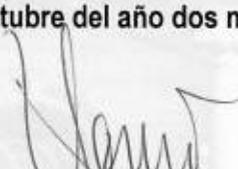
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, deberá socializar y difundir en todo el Municipio de Sucre el contenido y los alcances de la presente Ley Municipal, para cuyo fin deberán contratar intérpretes en sistemas y lenguas alternativas. Las Asociaciones de Personas con Discapacidad legalmente establecidas y personas con discapacidad, apoyarán en su difusión con su participación activa.

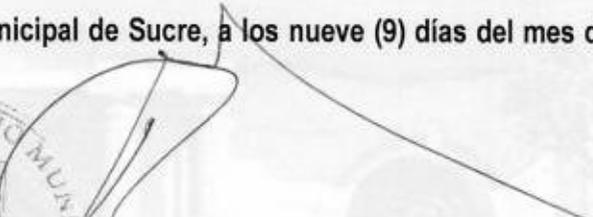
DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Quedan abrogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente ley.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 156/2019, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 156/2019, LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, a los... 14días del mes de octubre del año dos mil diecinueve


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE

